

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: DORIS AZUCENA JERNÁNDEZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Cumplidas las exigencias del artículo 375 del CGP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia inicial en la que por ser posible y conveniente – conforme al parágrafo del artículo 372 - se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; para el efecto se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

En la misma audiencia se recibirá la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás; se practicarán las pruebas solicitadas por las partes; las que de oficio considere el despacho y que pasan a decretarse, de la siguiente manera:

PUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la usucapión; la cual tendrá lugar el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).** **Su desarrollo será de manera presencial, con el respectivo cumplimiento de protocolos de bioseguridad.**

b.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados como anexos de la demanda, que reúnan las exigencias del art. 244 y 246 del CGP, así:

- ✓ Certificado especial de tradición del inmueble objeto de la usucapión.
- ✓ Certificado de matrícula inmobiliaria No. 094-5662
- ✓ Copia de contrato de compraventa celebrado entre ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ y ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ del 14 de agosto de 1981.
- ✓ Copia compraventa celebrado entre JUAN DE JESÚS HERNANDEZ CHAVEZ y ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ del 24 de abril de 1999
- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 352 del 28 de noviembre de 2013
- ✓ Documentos visibles a folios 57 a 69 del expediente
- ✓ Levantamiento topográfico del predio.

c.- TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- LUIS ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ
- LUIS BARRERA
- LUIS ANGARITA MARTÍNEZ
- JAIME PANQUEVA PANQUEVA
- JUAN AVELINO COBOS MONTOYA
- HARNALDO BARRERA LIZARAZO

quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda. Dicha prueba se evacuará en la fecha señalada anteriormente de forma presencial en las instalaciones del Juzgado. **El demandante debe procurar la comparecencia de sus testigos.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados como anexos de la demanda, que reúnan las exigencias del art. 244 y 246 del CGP, así:

- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 146 del 30 de mayo de 1989 de la Notaría Única del circulo de Socha
- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 057 del 29 de marzo de 1992 de la Notaría Única del circulo de Socha
- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 058 del 29 de marzo de 1992 de la Notaría Única del circulo de Socha
- ✓ Copia de la constitución de sociedad de hecho de responsabilidad limitada suscrita entre LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ y JUAN CARLOS GARZÓN CALDERÓN, de fecha 17 de abril de 2005
- ✓ Copia del contrato de arrendamiento de servidumbre par explotación de carbón, suscrito entre LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ y PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, de fecha 16 de enero de 2010
- ✓ Registro de defunción de LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ
- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 952 del 16 de agosto de 2014 de la Notaría 2 de Ubaté
- ✓ Copia constancia No. 003 del 22 de febrero de 2018, suscrita por el Inspector de Policía del municipio de Jericó
- ✓ Copia de la denuncia presentada el 23 de febrero de 2018 ante la Estación de Policía del municipio de Jericó
- ✓ Copia de la queja interpuesta ante Corpoboyacá el 24 de abril de 2018
- ✓ Copia de la resolución No. 019 del 22 de mayo de 2018 de la Inspección de Policía de Jericó
- ✓ Copia de pago de recibos de impuesto predial
- ✓ Fotografías del folio 260 al 271

b.- TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- JOSÉ GUILLERMO PAREDES PAREDES
- GLORIA ESTRELLA AVELLANEDA GÓMEZ
- SERGIO HERNANDEZ VARGAS
- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ PÉREZ

- YEISON CRISTIANO CIRSTIANO

quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda. Dicha prueba se evacuará en la fecha señalada anteriormente de forma presencial en las instalaciones del Juzgado. **El demandante debe procurar la comparecencia de sus testigos.**

c.- NO ACCEDER a la petición de la parte demandada, en relación a que se oficie a la Alcaldía de Jericó y a la Inspección de Policía, para la expedición de copia de la solicitud de amparo administrativo y las denuncias por minería ilegal, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:

El auxiliar de la justicia no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

a.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 372 No. 7 y 198 del C. G. P., se ordena el interrogatorio oficioso de los demandantes LUIS ANTONIO, HILDO MIGUEL, MARÍA DE JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ESTRELLA, JAIME GABRIEL, ALVARO y JOSÉ RODRIGO HERNÁNDEZ FUENTES, a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con la demanda. Dicha diligencia, tendrá lugar en la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, las previstas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 5º del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

MSR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 03 de hoy 10 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.
GINA PAOLA URIBE PALAYO Secretaria

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**526ca617d6c6a05db7b6b4e01b6e139e43efc532206a503ec8d4a12a900bd
125**

Documento generado en 09/02/2022 10:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**